



DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE

PROAGUAS, S.A.  
ENTRADA Nº...349  
Fecha: 22/04/2020

Ciclo Hídrico

JOSE VICENTE CATALA MARTI (1 de 1)  
OFICIAL MAYOR  
Fecha Firma: 22/04/2020  
HASH: c878cb14001f83eb46dd37d1c3c8d8e6

Serie documental: Expedientes para la tramitación de contrato de servicios.

Nº Expediente: 9645/2020

Tipo documental: Comunicación.

Fecha del documento: La de la firma electrónica.

Asunto: Encargo Servicio a Proaguas Costablanca, S.A..

Destinatario:

SR. DIRECTOR

EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.

Avda. de Orihuela, 39

03007 ALICANTE

Por Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico, núm. 2020-1427, de fecha 21 de abril de 2020, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145 de fecha 1 de agosto de 2019), se ha dispuesto lo siguiente:

*“Examinado el expediente relativo a la aprobación técnica del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la ejecución del “Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Propuesta de medidas correctoras. Tercera y última fase” y su encargo a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., visto el informe emitido al respecto por la Jefatura del Departamento de Ciclo Hídrico y el certificado favorable de existencia de crédito de la Intervención de Fondos Provinciales, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en resolver:*

**Primero:** *Declarar la procedencia de continuación del trámite de aprobación técnica del Pliego de Prescripciones Técnicas y encargo del “Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Propuesta de medidas correctoras. Tercera y última fase”, por entender que la demora en el encargo del Servicio ocasionaría un grave perjuicio en los derechos e intereses del interesado lo que, considerando que el mismo ha manifestado su conformidad con la continuación del procedimiento y la no suspensión de los plazos, justifica la excepción de la suspensión general establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

**Segundo:** *Aprobar técnicamente el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá en la ejecución del “Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes.*





*Propuesta de medidas correctoras. Tercera y última fase”, por importe de 296.000,00 €.*

**Tercero:** Encargar el citado Servicio a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., de conformidad con lo previsto en el Convenio Marco de Cooperación para el desarrollo y ejecución de actuaciones del ciclo hidráulico suscrito con dicha mercantil el 27 de febrero de 1996, y modificado el 14 de febrero de 2000, por un precio de 296.000,00 €, no estando este importe sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación del artículo 7.8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2004.

**Cuarto:** Autorizar y disponer a favor de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., con C.I.F. A03734357, un gasto de 296.000,00 € con imputación a la aplicación 29.4521.2270604 del Presupuesto Provincial vigente para la financiación del encargo.

**Quinto:** El importe de las prestaciones parciales que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

*En este caso, si el coste efectivo soportado por la citada empresa fuera inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas con empresarios particulares, el importe a abonar a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca será el de dicho coste efectivo. Para ello, la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. deberá justificar a esta Diputación el importe del referido coste efectivo.*

**Sexto:** El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este encargo comenzará el día hábil siguiente al de la firma de esta Resolución, y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

**Séptimo:** Publicar este documento en la Plataforma de Contratación Pública del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63.6. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Octavo:** Publicar el contenido de la encomienda tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 9.1.a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el artículo 9.1.b) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la





recepción de la presente notificación, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

No obstante lo anterior, de conformidad con la DA 8ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, los plazos para presentar los recursos contra actos desfavorable o de gravamen quedan suspendidos, computandose el plazo desde el día siguiente hábil a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiere transcurrido desde la notificación.

Documento firmado electrónicamente  
EL OFICIAL MAYOR  
JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ

